



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Radicación:* 2022 00136 00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare el tipo de trámite que pretende adelantar, toda vez que, en la parte introductoria de la demanda, hace referencia a un proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual; no obstante, las pretensiones no se acompañan a dicho trámite si no a uno de naturaleza ejecutiva.

En caso de que pretenda adelantar el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, deberá:

2. Acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al extremo demandado, junto con la presente providencia y su respectiva subsanación (Art. 6º Dt 806/20).
3. Formular en debida forma el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que el mismo debe estimarse «razonadamente», esto es, discriminando los conceptos por los cuales se está pretendiendo el pago de una indemnización (art. 82-8; art. 206 CGP).

4. Ajustar la totalidad de la demanda en el sentido de limitar su contenido fáctico y procesal al trámite que se surtirá en este despacho, este es, el declarativo de responsabilidad civil extracontractual, téngase en cuenta que las pretensiones principales deben ser declarativas (art. 82, 379 CGP), y las secundarias, pueden ser de carácter condenatorio.
5. Aportar la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).

Por el contrario, si lo pretendido es adelantar un proceso ejecutivo, deberá:

6. Allegar título ejecutivo con el lleno de los requisitos de los requisitos estipulados en el art 422 del C.G.P, esto es que contenga obligaciones expresas, claras y exigibles, además que provenga del deudor o de sus causantes.
7. El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 078 de 06 de julio de 2022.

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 8ee8aae5822b2051dafad7b8079cd147addedaef2b6027ed0283be684ccf83c3**

Documento generado en 05/07/2022 10:02:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**